



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CONTRATO No. 08 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO NIT: 811,020,971-4

CONTRATISTA: MARIN RIGOBERTO DE JESUS
Nit: 70162666-4
OBJETO: Suministro de materiales de papelería y útiles de oficina

FECHA DE INICIO: 28 de mayo de 2020

FECHA DE TERMINACION: 4 de junio de 2020

VIGENCIA: 7 días

DISPONIBILIDAD N°: 15 con fecha 15 de mayo de 2020

COMPROMISO N°: 17 con fecha 27 de mayo de 2020

VALOR EN PESOS: \$16.946.195 IVA INCLUIDO

VALOR EN LETRAS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber, **JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **71,174,045** expedida en el Municipio de **Cisneros**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **SAN ANTONIO DE PRADO** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811,020,971-4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

RIGOBERTO DE JESUS MARIN identificado(a) con CC **70162666** de **MEDELLIN** actuando como representante legal de la empresa **MARIN RIGOBERTO DE JESUS** con nit **70162666-4** y quien para los

efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

Suministro de materiales de papelería y útiles de oficina

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	150	PLIEGO DE CARTON PAJA	3.000	450.000
2	200	PLIEGO DE PAPEL PERIODICO	400	80.000
3	300	PLIEGO DE CARTULINA PLANA COLORES SURTIDOS	700	210.000
4	200	PLIEGO DE CARTULINA BRISTOL COLORES SURTIDOS	1.000	200.000
5	70	ROLLO DE PAPEL GLOBO COLORES SURTIDOS	2.500	175.000
6	150	PLIEGO DE CARTULINA DEGRADE	700	105.000
7	120	COLBON X 125 GR	1.800	216.000
8	40	SILICONA LIQUIDA GRANDE	5.500	220.000
9	15	LIBRA DE MIRELLA COLORES SURTIDOS	16.000	240.000
10	50	CAJA DE LAPIZ No 2	9.000	450.000
11	20	CAJA DE LAPIZ ROJO	12.000	240.000
12	25	BISTURI GRANDE FINO	4.500	112.500
13	50	CINTA DE ENMASCARAR DE UNA (1) PULGADA	4.500	225.000
14	12	CINTA NEGRA	3.500	42.000
15	30	CAJA DE MARCADOR PERMANENTE COLORES SURTIDOS	15.000	450.000
16	50	CAJA DE MARCADOR TRAZO BORRABLE	33.000	1.650.000
17	50	CAJA DE LAPICERO NEGRO	7.200	360.000
18	10	COSEDORA DE OFICINA GRANDE	38.000	380.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

19	30	CAJA CLIPS MARIPOSA	3.000	90.000
20	20	TINTA MARCADOR BORRABLE 1/2 LT	85.000	1.700.000
21	15	CAJA DE CORRECTOR TIPO LAPICERO	22.000	330.000
22	50	CAJA DE BORRADOR NATA GRANDE	4.800	240.000
23	30	CAJA DE SACAPUNTAS METALICO	20.000	600.000
24	50	CAJA DE 12 COLORES	7.500	375.000
25	15	CAJA DE RESMA PAPEL TAMANO CARTA 75 G	110.000	1.650.000
26	10	CAJA DE RESMA PAPEL TAMANO OFICIO 75 G	135.000	1.350.000
27	10	PAQUETE SOBRE DE MANILA TAMANO OFICIO 100 UNID	14.000	140.000
28	30	LIQUIDO LIMPIADOR TABLERO	15.000	450.000
29	100	CUADERNO COSIDO	2.000	200.000
30	10	KILO BARRA DE SILICONA GRUESA	14.000	140.000
31	6	PISTOLA PARA SILICONA GRUESA	18.000	108.000
32	10	TIJERA TIPO OFICINA	5.000	50.000
33	30	CAJA GANCHO COSEDORA	3.000	90.000
34	6	ROLLO DE PAPEL CONTAC X 20 MTS	42.000	252.000
35	120	VINILOS X 125 GR COLORES SURTIDOS	2.000	240.000
36	20	PAQUETE DE PINCELES	13.500	270.000
37	80	BORRADOR PARA TABLERO ACRILICO	2.000	160.000
SUBTOTAL				14.240.500
IVA				2.705.695
TOTAL				16.946.195

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proceso de contratación consiste en el suministro de materiales y útiles de papelería requeridas por la Institución, en las cantidades y características relacionadas en la presente invitación.

La entrega de los materiales y útiles objeto de la contratación, deberá realizarla en la Institución Educativa sede Carlos Betancur, asumiendo toda la responsabilidad por el total de los costos y riesgos del contrato a ajechar, para entregar a satisfacción en el transcurrir del plazo estipulado para la ejecución del contrato, los artículos requeridos acarreado la responsabilidad por productos no conformes o defectuosos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$16.946.195,00**
DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al **CONTRATISTA** previa presentación

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL **CONTRATISTA**, se estima en **7 días** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL **CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL **CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. EL **CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.


CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **27 de mayo de 2020**


JOHN FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN
Rector (a)


RIGOBERTO DE JESUS MARIN
Representante legal
MARIN RIGOBERTO DE JESUS
Nit 70162666-4